

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00052-00
DEMANDANTE: PABLO EDILBERTO ORTÍZ BELLO
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas, la fijación del litigio y en firme la decisión, correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

DECRETO PROBATORIO

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación-Rama Judicial.

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

En relación a la prueba documental solicitada por la demandante: “Se oficie a la RAMA JUDICIAL – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que expida con destino al proceso constancia actualizada de servicios prestados por el demandante; lo anterior con el objeto de acreditar a la fecha los cargos desempeñados por el accionante y su última vinculación con la entidad demandada” en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, no se decretará, por considerarla el despacho, innecesaria, en cuanto a lo que se pretende demostrar con ella ya está sobradamente acreditado con el abundante material probatorio y decretar la misma sería contrariar la norma procesal aludida y dilatar más el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tiene derecho la demandante, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 57 y 110 de 1993 al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas a partir del 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión “únicamente” contenida en el artículo primero del Decreto 0384 de 2013.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 387953 del 17 de junio de 2021, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a las abogadas ANA CENETH LEAL BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 112.282 del C. S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Doctora **ANA CENETH LEAL BARÓN**, apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
Juez

Firmado Por:

**MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

face9fd7e33d8aecf26a20da5ee35bbd0327d8a04941935fdd0e1d4c53fc45b8

Documento generado en 21/06/2021 08:03:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**